

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de enero de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 053-2019-CU.- CALLAO, 30 DE ENERO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de Agenda 17. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 145-2018-CF/FCE PRESENTADO POR EL DOCENTE DANIEL DEMETRIO MORÁN SALAZAR, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 30 de enero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, según lo dispuesto por el Art. 58 de la Ley N° 30220 el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, en concordancia con el Art. 59, numeral 59.14 de la citada ley, y lo dispuesto en los Arts. 115 y 116, numeral 116.15 de nuestro Estatuto;

Que, por Resolución N° 145-2018-CF/FCE del 17 de agosto de 2018, se otorga financiamiento económico al docente Mg. Abog. DANIEL DEMETRIO MORAN SALAZAR, por el importe de S/.900.00 soles, para que asista al SEMINARIO INTERNACIONAL LUCES Y SOMBRAS DEL ARBITRAJE; en atención a su pedido de financiamiento por un monto de S/. 1,400.00 soles para asistir al Seminario Internacional Luces y Sombras del Arbitraje v al II Congreso Internacional de Ética y Lucha anticorrupción;

Que, con Escrito recibido en la Facultad de Ciencias Económicas el 03 de setiembre de 2018, el docente DANIEL DEMETRIO MORÁN SALAZAR, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 145-2018-CF/FCE, del cual discrepa por ser parcial e incompleta en relación a la subvención total solicitada de S/. 1,400.00 soles, argumentando que solicitó subvención económica para capacitación docente para asistir al Seminario Internacional "Luces y Sombras del Arbitraje" con el costo de S/.500.00 soles y al "II Congreso Internacional de Ética y Lucha Anticorrupción" con el costo de S/.900.00 soles, siendo el monto total de S/. 1,400.00 soles por ambos eventos; pedido que contaba con la opinión favorable del Director de la Oficina de Desarrollo Docente FCE-UNAC de fecha 09 de agosto de 2018 que de modo expreso se refiere al monto total de S/. 1,400.00 soles antes referido, y que el Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria del 16 de agosto de 2018 acuerda según la Resolución N° 145-2018-CF/FCE del 17 de agosto de 2018, otorgarle solo la suma de S/. 900.00 que es parcial e incompleta en relación al monto total solicitado de S/. 1,400.00, inaplicándose en este caso indebidamente lo previsto en el Art. 259.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, lo que deberá rectificarse en la instancia superior en su oportunidad con el monto complementario de S/. 500.00 que cubra los S/. 1,400.00 solicitados;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1116-2018-OAJ recibido el 18 de diciembre de 2018, evaluados los actuados, identifica dos argumentos del apelante siendo estos los siguientes: (i) aplicación indebida de lo dispuesto en el Art. 259, numeral 259.16 del Estatuto de la Universidad



Nacional del Callao, que establece el derecho a recibir subvención al docente con goce de haber para realizar estudios y capacitación en la especialidad; y (ii) opinión favorable del Director de la Oficina de Desarrollo Docente de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios, en el que recomienda atender la solicitud del profesor Daniel Demetrio Morán Salazar por el monto de S/ 1,400.00 para los eventos internacionales solicitados, lo cual fue otorgado parcialmente; ante lo cual sobre el primer argumento del apelante previamente se debe precisar los alcances y límites que comporta el derecho reconocido a los docentes sobre la subvención u otorgamiento para capacitación y perfeccionamiento docente; en ese sentido, el derecho implica que todo docente adscrito a una Facultad de esta Casa Superior de Estudios, puede solicitar la subvención o financiamiento para que estos participen de diferentes estudios que puede ser: post doctorado, doctorado, maestría, diplomado y otros eventos de capacitación y perfeccionamiento docente que incidan en la mejora de las capacidades de enseñanza, de investigación y de formación de los docentes; sin embargo, el otorgamiento para cada uno de ellos, está condicionado de dos formas previstas: (a) genérica, comprende que el estudio escogido y peticionado esté relacionado directamente con su especialidad del docente solicitante, (b) específica, que implica que el estudio elegido tenga relación directa o conexas, según la(s) asignatura(s) que el docente esté dictando en el semestre en curso; por lo tanto, corresponde evaluar en adelante el cumplimiento de dichos límites en la solicitud del docente Daniel Demetrio Morán Salazar, y (c) capacidad presupuestal de cada Facultad; y que de la revisión de los actuados, en el presente caso, considera que no existe una aplicación indebida del derecho previsto en la normativa estatutaria señalada, toda vez que el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas no le ha negado el otorgamiento del financiamiento para la capacitación del docente recurrente; por el contrario, el cuestionamiento radica en el otorgamiento parcial del financiamiento solicitado por el docente, ya que el monto total solicitado es equivalente a S/ 1,400.00 para los eventos de (primer) Seminario Internacional "Luces y Sombras del Arbitraje" con un costo de S/ 500.00, a realizarse el 07 de agosto del 2018 y (segundo) II Congreso Internacional de Ética Lucha Anticorrupción por un costo de S/ 900.00, a realizarse 15 de agosto del 2018; del cual, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas acordó aprobar el otorgamiento por S/ 900.00 soles solo para el segundo evento; por todo ello, precisa que no existe una transgresión o limitación al goce de tal derecho mencionado, dado que si bien el Consejo de Facultad no acogió de manera total el monto solicitado por el recurrente sino parcial, debe señalarse que la discrecionalidad del Consejo de Facultad para el financiamiento del primer evento, es porque no guarda un criterio razonable respecto de los cursos que el docente dicta en el semestre académico en curso (Legislación Económica, Ciencias Políticas y Deontología -Ética Profesional), apreciándose que el tema de Arbitraje no va a incidir en la mejora de las capacidades profesionales para el mejor desempeño en su función docente, esto es, no cumple con la condición específica abordada; por el contrario, como se evidencia, la aprobación del financiamiento se dio por las implicancias que guarda el tema de la Ética y Lucha Anticorrupción, respecto de uno de los cursos que dicta el recurrente que es de Ética Profesional y que en la actualidad es un tema trascendental que debe impartirse a los futuros profesionales de nuestra Casa Superior de Estudios para el fortalecimiento de sus capacidades intelectuales; por tanto, se acredita la relación directa de la capacitación solicitada con la aprobada por el Consejo de Facultad; en consecuencia, dicho extremo resulta infundado;

Que, en relación al segundo argumento del apelante (ii), la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con estipulado en el Art. 180 numeral 2 "Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes", el Informe N° 0013-208-ODD-FCE-UNAC de fecha 09 de agosto de 2018, el Director de la Oficina de Desarrollo Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, emitió opinión atendiendo la solicitud del docente Daniel Demetrio Morán Salazar para asistir al Seminario Internacional Luces y Sombras del Arbitraje y al II Congreso Internacional de Ética y Lucha Anticorrupción, por el monto de S/ 1,400.00 soles; sin embargo, se aprecia que la fundamentación normativa expresada en dicho informe, amparada en la "Directiva para Otorgar Subvención o Financiamiento para Capacitación y Perfeccionamiento Docente", es contraria a la normativa universitaria vigente, dado que fue aprobada por Resolución de Consejo de Facultad N° 202-2005-CF/FCE de fecha 15 de julio de 2005, la cual se ampara y rige por las disposiciones establecidas en el Estatuto de 1985, el cual fue derogado, y la Ley Universitaria N° 23733, también derogada; por lo que en ese sentido, carece de efecto legal dicho pronunciamiento emitido por el Director de la Oficina de Desarrollo Docente de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios, y no comporta su naturaleza vinculante y aprobación por parte del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 30 de enero de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 17. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 145-2018-CF/FCE PRESENTADO POR EL DOCENTE DANIEL DEMETRIO MORÁN SALAZAR, los miembros

consejeros aprobaron declarar infundado el presente recurso de apelación de conformidad con lo recomendado en el Informe Legal N° 1116-2018-OAJ;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1116-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de diciembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de enero de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR INFUNDADO**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el docente **DANIEL DEMETRIO MORÁN SALAZAR**, contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 145-2018-CF/FCE del 17 de agosto de 2018, que resolvió otorgarle financiamiento económico, por el importe de S/ 900.00 soles, para que asista al "Seminario Internacional Luces y Sombras del Arbitraje" [debiendo decir "II Congreso Internacional de Ética y Lucha Anticorrupción"], conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
.....  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA,

cc. THU, RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada.